

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 15-03-2011-MPT

Talara, uno de marzo del año dos mil once-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2011, el Proyecto la Ordenanza Municipal que Establece la Ampliación de Plazo de Vencimiento del Pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2011, y;

CONSIDERANDO

- Que, con **Informe N° 82-02-2011-OR-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Rentas** refiere que estando próximo el vencimiento de fecha de pago al contado y/o de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente periodo fiscal (último día del mes de febrero), considerando que por diversas razones, la emisión mecanizada que determina los cálculos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los contribuyentes, no han sido notificados dentro del plazo programado y a afectos de asegurar el cumplimiento en mayor proporción del pago al contado de los referidos tributos, solicita que se prorrogue dicho plazo hasta el 19 de abril del 2011 y que previa revisión y visto bueno, sea sometido a Sesión de Concejo Municipal.
- Que, para tal efecto, adjunta un **Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Ampliación del Plazo de Vencimiento del Pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2011.**
- Que, mediante el **Decreto Supremo N° 154-2006-EF**, se aprueba el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el cual dispone en su artículo 15 °, que el pago del Impuesto Predial **podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:** a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.
- Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Rentas, resulta aplicable la excepción establecida en el inc. a) de la norma precitada, al establecer que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada el último día hábil del mes de febrero, **salvo que el municipio establezca una prórroga** y concordante con el inciso c) **cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.**
- **Que, también la Cuarta Disposición Final de la ley de tributación municipal,** ha establecido que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios, cuya valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas. En el presente caso, lo que se pretende es dar facilidades a los contribuyentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, notificándose oportunamente la actualización de valores antes mencionados.
- Que, en concordancia con el último **párrafo del artículo 29 del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°. 135-99-EF y demás normas modificatorias,** señala que el plazo para el pago de la deuda tributaria **podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.** En consecuencia, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Jefe de la Oficina de Rentas es legalmente **amparable la petición, de prorrogase el plazo para el pago al contado del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente Ejercicio Fiscal hasta el 19 de Abril del presente año** y consecuentemente prorrogar el plazo para la presentación de las observaciones a que hubiera lugar por parte de los contribuyente, siendo que dicho proyecto de Ordenanza, debe ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, **considerando que se trata de ingresos tributarios a favor de este Provincial.**
- Que, corresponde al **Concejo Municipal** dentro de sus atribuciones **aprobar,** modificar o derogar **las ordenanzas municipales,** tal como se dispone el numeral 9° del artículo 8 de la ley municipal y en concordancia con lo establecido en el **Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°.27972,** dicha acción se realiza conforme a la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Municipalidad Provincial de Talara

2

- Que, deliberado el asunto y sometido a votación, se aprobó por Unanimidad de votos, la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la Ampliación del Plazo de Vencimiento hasta el 29 de abril del 2011 el Pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011, de conformidad al artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE ACUERDA:

- 1.- **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que establece la **Ampliación del Plazo de Vencimiento del Pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011, de conformidad al artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.**
- 2.- **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente ordenanza al despacho de Alcaldía y Oficina de Rentas.
- 3.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, Oficina de Administración y Finanzas, y Unidad de Logística la publicación de la Ordenanza Municipal, en el diario Oficial Regional de los Avisos Judiciales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUENTA. -----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
Secretario General



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
Alcalde Provincial



copias:

- Gerencia Municipal
 - Rentas
 - OAJ
 - OAF
 - Of. Presupuesto
 - Logística
 - Imagen Institucional
 - Informática
 - Oficina de Regidores
 - Archivo
- ana s.